



## **OFICINA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS Y ÉTICA PÚBLICA**

### **Resolución N° 4**

MENDOZA 26 DE JUNIO DE 2019

VISTO:

Lo dispuesto por el art. 17 inc. g) de la Ley 9070 y reglamentado por el art 10 del Anexo I del Decreto 455/19 y,

CONSIDERANDO:

I.- Que es uno de los objetos de la competencia de la Oficina de Ética Pública e Investigaciones Administrativas garantizar los fines y el cumplimiento efectivo de la Ley 9070;

Que son finalidades de la citada ley: a) Facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, en forma oportuna, completa, adecuada y veraz, b) Propiciar la transparencia de la gestión pública mediante la difusión de la información que genere el Estado; c) Impulsar la rendición de cuentas de todas las instituciones y dependencias públicas; d) Fomentar la participación ciudadana informada en las diferentes instancias de la gestión pública y la fiscalización ciudadana al ejercicio de la función pública; e) Promover el uso de las tecnologías de la información y comunicación que impulsen el Estado Abierto; f) Fomentar la cultura de transparencia, g) Mejorar la calidad de las instituciones.

Que además de las finalidades de la Ley 9070 citada, es obligación de la Oficina de Ética Pública e Investigaciones Administrativas crear, mantener y publicar un registro de solicitudes de información de todos los documentos divulgados en respuesta a solicitudes realizadas de conformidad con la presente Ley, el cual además deberá implantarse a través de un sitio web;

Que a fin de que toda esta actividad pueda ser procesada y monitoreada en tiempo y forma por la Oficina de Ética Pública e Investigaciones Administrativas es que en función de las competencias que le otorga la Ley Provincial N° 8.993 y de lo dispuesto por la Ley N° 9070 en su art. 17 inc. a saber: b) Monitorear, investigar y ejecutar el cumplimiento de la Ley; c) Dictar las disposiciones internas que sean necesarias para desempeñar sus funciones; g) Crear, mantener y publicar un registro de solicitudes de información de todos los documentos divulgados en respuesta a solicitudes realizadas de conformidad con la presente Ley. El mismo se implantará a través de un sitio web; h) Generar indicadores relacionados con la información contenida en los registros de solicitudes y divulgaciones; l) Dictar toda otra norma que sea necesaria para el cumplimiento de esta Ley.

Que vengo sosteniendo que la facultad de interpretar y reglamentar las leyes que le dan competencia no sólo resulta una competencia implícita del Sr. Auditor, sino que además es un resorte necesario a los fines de poder ejercer adecuadamente su ministerio y materializar los objetivos que la norma colocan sobre su persona. (Sobre competencias implícitas véase "Amengual Francisco s/ apelación c/ Resolución 2164/68 del Rectorado de la Universidad Nacional de Cuyo"; C.S.J.N. 24/2/71).

En efecto, ser Autoridad de Aplicación de las normas mencionadas implica la posibilidad desentrañar su sentido con el fin de garantizar su aplicación adecuada. (Título IV Ley



8993). Nótese que la ley de marras impone al Auditor una obligación teleológica, convirtiéndolo en el garante de la concreción de su objeto y el de la Convención Interamericana contra la Corrupción. Así en el art. 27 punto 8, dicta “Podrá firmar convenios con entidades intermedias, universidades y otros entes públicos o privados con el fin de materializar los objetivos contenidos en la presente ley y efectivizar su competencia”; y el punto 10 del mismo artículo dispone “Podrá emitir dictámenes no vinculantes, proponiendo medidas tendientes a materializar los objetivos y contenidos en la Convención Interamericana contra la Corrupción aprobada por la Ley Nacional N 24.759, o elaborando programas de prevención de la corrupción y de promoción de la transparencia en la gestión pública”. En un sentido similar el art. 34 extiende las competencias del Auditor facultándolo una vez más a utilizar y disponer de los medios que entienda suficientes para que el objeto de la ley se haga efectivo.

II.- Por todo lo expuesto, deviene en necesario fijar la aplicación de un sistema único que garantice el seguimiento, monitoreo y respuesta de las solicitudes de acceso a la información pública en tiempo real, a los fines de dar una respuesta moderna y ágil a esta nueva garantía que es objeto de tutela de esta Auditoría.

Que en este sentido, es más que elocuente el dictamen del Sub Director del Área de Acceso a la información Pública, donde da cuenta de “... la necesidad de disponer, por un lado, de un sistema de solicitud de información pública o de recurso por incumplimiento que funcione de forma electrónica y con un procedimiento simple, y por otro, con un mecanismo que permita a la Autoridad de Aplicación realizar en tiempo real todo el seguimiento de las solicitudes de gestión de pedidos de información que realiza la ciudadanía”

Que concluye el mencionado dictamen, que “...el sistema de seguimiento on line desarrollado en el ámbito del Ministerio de Gobierno y ajustado y coordinado con la OIAYEP, conforme convenio de colaboración mutua, a los fines de la correcta implementación de la ley N° 9070 denominado “Sistema Tickets” para las solicitudes de acceso a la información pública permite no sólo monitorear el cumplimiento de los pedidos de información pública realizados por los solicitantes a los sujetos obligados en tiempo y forma, sino también luego, a partir de estos datos, elaborar un registro de solicitudes de información de todos los documentos divulgados en respuesta a solicitudes realizadas de conformidad con la presente Ley, como asimismo obtener y confeccionar las estadísticas correspondientes”.

Que no existe impedimento a tal fin, ya que la Subsecretaría de Gestión Pública y Modernización ha autorizado a esta oficina a la utilización del sistema Tickets

III.- En el mismo orden de ideas, resulta necesario comunicar a la comunidad mediante las forma de estilo quien es el funcionario responsable dentro de la estructura de esta oficina en el cual el suscripto delega las competencias relacionadas con los objetivos y fines de la Ley 9070. En tal sentido, evidencio que por resolución N° 1 cree dentro de la Dirección de Registro e Informática la Sub Dirección de Acceso a la información Pública. Asimismo, por circular interna N°02 de fecha 27 de Diciembre de 2018, delegué la estructuración y organización de tal novedosa área en la persona del Dr. Diego Seoane.

A la fecha, encontrándose suficientemente estructurado y maduro los procedimientos de dicha área que garantizan la efectivización de las competencias en tal materia, y habiendo demostrado un excelente desempeño el mencionado profesional a cargo de su estructuración, entiendo prudente ponerlo en funciones delegando en su persona las facultades y competencias que por



resolución N°1 le corresponden a esa Sub Dirección.

IV.- Por último, siendo la materia de esta resolución, en virtud de las facultades reglamentarias que me asigna la normativa según interpreto en el punto I de estos considerandos; entiendo necesario que se estandaricen procedimientos para evacuar adecuadamente los pedidos de informes que en virtud de la nueva garantía de acceso a la información pública se viene tutelando.

En tal sentido, resulta un elemento eficaz el formulario tipo que elevara el Sr. Director de Investigaciones Administrativas y Asuntos Judiciales, Dr. Javier Fernández, y que se encuentra agregado como anexo I a la presente; a los fines de que todos los sujetos obligados adecuen su actuar a dicho marco.

Por todo lo expuesto, en virtud de las facultades que me confiere el plexo normativo vigente y en especial las Leyes N° 8993 y N° 9070, en mi calidad de

**AUDITOR GENERAL DE LA OFICINA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS Y ÉTICA PÚBLICA**

**RESUELVO:**

Artículo 1º: Homologar el sistema de acceso electrónico denominado “Sistema Tickets”, en el desarrollo específico generado para la solicitud y gestión de pedidos de acceso a la información.

Artículo 2º: La utilización de dicho sistema será obligatoria para todos los sujetos obligados enumerados en el art. 6 de la Ley 9070, y a aquellos otros que se hayan transformado o se transformen en el futuro en tales por su adhesión a dicha ley.

Artículo 3º: Establézcase que toda recepción de pedidos de acceso a la información iniciada en formato papel, deberá ser ingresada inmediatamente al denominado “Sistema Tickets”. Siendo responsabilidad de los funcionarios garantes de cada repartición bregar por la adecuación de los procedimientos necesarios en las respectivas mesas de entradas a fin de garantizar tal inmediatez.

Artículo 4º. Designar responsable y rector de la implementación del sistema Tickets al Dr. Diego Mariano Seoane, ratificándolo como funcionario a cargo de la Sub Dirección de Acceso a la Información Pública conforme se dispusiera mediante circular interna N°2, del 27 de Diciembre de 2018.

Artículo 5º. Homologar el formulario de evacuación de pedidos de informes de acceso a la información pública que integra esta resolución como anexo I, siendo el mismo de aplicación obligatoria para todos los sujetos obligados enumerados en el art. 6 de la Ley 9070, y a aquellos otros que se hayan transformado o se transformen en el futuro en tales por su adhesión a dicha ley.

Artículo 6º. Regístrese, Comuníquese, Publíquese en el Boletín Oficial y en la Sede Web de esta oficina.

**DR. GABRIEL BALSELLS MIRÓ**



NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del Boletín Oficial del Gobierno de Mendoza --[www.boletinoficial.mendoza.gov.ar](http://www.boletinoficial.mendoza.gov.ar)--y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta dirección Provincial (Av. Peltier 351 - 1° subsuelo - Cuerpo Central - Capital - Mendoza)

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
03/07/2019	30885

Cad N°: